



**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**VISTOS:** El Memorando N° D000983-2024-IPEN-LOGI, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Informe N° D000260-2024-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, se establece que el IPEN es un organismo público ejecutor del Sector Energía y Minas, con la misión fundamental de normar, promover, supervisar y desarrollar las actividades aplicativas de la energía nuclear, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo nacional mediante las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y la tecnología de radiaciones, en todos los campos de la actividad productiva y de servicios del país, mejorando su competitividad e inclusión social;

Que, a través del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 131-2018-PCM, 064 y 097-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, **los Lineamientos**) los cuales regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, y cuya finalidad es buscar que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos dispone que, excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, asimismo, la citada Disposición señala que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos; debiendo establecerse en la resolución de la máxima autoridad administrativa que crea dichas unidades las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional;

Que, por su parte, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, **el Decreto Legislativo**), se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, **el SNA**), asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público (en adelante, **la CAP**) se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo, señala que el SNA es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la CAP, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo, dispone que la administración de bienes, como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, comprende las siguientes actividades: (i) almacenamiento de bienes muebles; (ii) distribución; (iii) mantenimiento; y, (iv) disposición final;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala que las áreas involucradas en la gestión de la CAP, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: (i) servicios generales; (ii) contrataciones; (iii) ejecución contractual; (iv) almacenamiento; (v) control patrimonial;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Gerencia General N° D000036-2024-IPEN-GRAL, se creó la Unidad Funcional "*Control Patrimonial y Vigilancia*", bajo las siglas UFCPV, que depende jerárquicamente de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de modificar los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución de Gerencia General N° D000036-2024-IPEN-GRAL, a fin de que las funciones de seguridad física, sean asumidas en una nueva unidad funcional dependiente jerárquicamente de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del IPEN; y así, coadyuvar en la distribución eficiente de actividades vinculadas a la CAP, lo dispuesto en el numeral 9.1 y el inciso 10 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo;

Que, al respecto, el artículo 14° y el literal e) del artículo 15° del ROF del IPEN, establecen que la Gerencia General constituye el más alto nivel de decisión después de la Presidencia del Instituto, encargada de dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las actividades y el funcionamiento de las unidades orgánicas, siendo la más alta autoridad administrativa de la Institución; y, tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones y dictar medidas normativas orientadas a mejorar el funcionamiento y la seguridad de la Institución;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que disponga modificar los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución de Gerencia General N° D000036-2024-IPEN-GRAL;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 131-2018-PCM y 064 y 097-2021-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por las Resoluciones Directorales números 0006-2022 y 0016-2023-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional De Abastecimiento*"; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución de Gerencia General N° D000036-2024-IPEN-GRAL, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**Artículo 1°.-** *Crear la Unidad Funcional "Control Patrimonial", bajo las siglas UFCP, que depende jerárquicamente de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.*

**Artículo 2°.-** *La Unidad Funcional "Control Patrimonial" - UFCP, tiene a su cargo, las siguientes funciones:*

- a) *Dirigir las acciones de las fases del proceso de almacenamiento y distribución de bienes muebles, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, velando por el uso eficiente del espacio y los recursos disponibles.*
- b) *Diseñar, ejecutar y supervisar las estrategias en materia de gestión de almacenamiento y distribución de bienes, que permitan optimizar los costos y cubrir el nivel de servicio requerido en el IPEN.*
- c) *Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de actividades correspondientes al almacenamiento y distribución de bienes muebles en el IPEN.*
- d) *Coordinar con las unidades de organización del IPEN, la planificación y desarrollo de las actividades referidas al almacenamiento y distribución de los bienes muebles de la Entidad.*
- e) *Medir la eficiencia y eficacia de la gestión del almacenamiento y distribución, a través de indicadores, realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.*
- f) *Identificar oportunamente los riesgos y definir acciones que permitan controlarlos, evitando que se afecte la gestión del almacenamiento y distribución en el IPEN.*
- g) *Atender oportunamente los pedidos de atención de almacén de bienes muebles formulados por las unidades de organización del IPEN, en función a su disponibilidad, y coordinar la oportuna reposición del stock.*
- h) *Adoptar las medidas necesarias para custodiar y controlar las existencias en el almacén del IPEN.*
- i) *Las demás funciones que le sean asignadas por la Unidad de Logística, así como aquellas normas vigentes de la materia.*

**Artículo 3°.-** *Asignar las funciones de Coordinador/a de la unidad funcional "Control Patrimonial" - UFCP de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, a un/a servidor/a civil de la referida unidad orgánica del IPEN, en adición a sus funciones.*

**Artículo 4°.-** *Disponer que toda referencia efectuada al Equipo Técnico de Control Patrimonial en actos resolutivos, documentos normativos, documentos de gestión, convenios, contratos, lineamientos, directivas, actos de administración y cualquier otro de similar naturaleza, deberá entenderse a la unidad funcional "Control Patrimonial" - UFCP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución*

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad Funcional de Comunicaciones, Imagen Institucional y Atención a la Ciudadanía de la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN ([www.gob.pe/ipen](http://www.gob.pe/ipen)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
**CARLOS ENRIQUE GAYOSO CABALLERO**  
Gerente General  
Instituto Peruano de Energía Nuclear